ACUERDO N° 003
(Febrero 19 del 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE VIDA "LOS YOLOMBOS", Y SE "ESTABLECE UNA POLITICA PUBLICA DE ATENCION INTEGRAL DE ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE YOLOMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSIONES."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBO, en uso de las atribuciones constitucionales consagradas en el artículo 313 de la Carta Magna, en consonancia con las leyes 136 de 1994, 687 de 2001 y 1276 de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crease el Centro de Vida "LOS YOLOMBOS "en el Municipio de Yolombó, para la Atención Integral del Adulto Mayor.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase como política pública la atención integral del adulto mayor en los centros de vida en el Municipio de Yolombó, cuyo objeto será la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y2 del SISBEN.

ARTICULO TERCERO: El apoyo a los programas y proyectos de los centros de vida y de los centros de bienestar del ANCIANO , serán los recursos de la estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor , los cuales se destinaran como mínimo en un 70% para los Centros de Vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que se puedan gestionar a través del sector público , privado y la cooperación internacional , todo en conformidad con lo establecido en la ley 1276 de 2009 .

ARTICULO CUARTO: Serán beneficiarios de los Centros de Vida los adultos mayores de los niveles 1, 2 del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica por el profesional experto, requiera de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

ARTICULO QUINTO: El Centro de Vida " LOS YOLOMBOS " y los demás que se creen , deberán garantizar el soporte nutricional , actividades educativas , recreativas , culturales y ocupacionales que mínimamente fijan la ley , acotando que estos servicios serán gratuitos para los ancianos indigentes .

ARTÍCULO SEXTO: Para los fines del presente Acuerdo, tal como lo establece la ley 1276 de 2009, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **CENTRO DE VIDA :** Conjunto de proyectos , procedimientos , protocolos e infraestructuras físicas , técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral , durante el día , a los Adultos Mayores , haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar .

b) **ADULTO MAYOR:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de vida o más. A criterio de los especialistas de los centros de vida , una persona podrá ser clasificada dentro de este rango , siendo menor de (60) años y mayor de 52 , cuando sus condiciones de desgaste física, vital y psicológico así lo determinan.

c) **ATENCION INTEGRAL:** Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor , en el centro de vida del Municipio de Yolombó, orientados a garantizar la satisfacción de sus necesidades de : alimentación , salud , interacción social , deporte , cultura, recreación y actividades productivas , como mínimo.

d) **ATENCION PRIMARIA AL ADULTO MAYOR:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen ala adulto mayor , en un Centro de Vida , para garantizar la promoción de la salud , la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los de la salud para su atención temprana y rehabilitación , cuando sea el caso . el proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro de Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) **GERIATRIA:** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) **GERONTOLOGO:** Profesional de la salud de centros debidamente acreditados , de conformidad con las normas vigentes que estudia el proceso de envejecimiento del ser humano desde el punto de vista ecobiopsicosocial y puede realizar su función en ámbitos :administrativos , salud a nivel de promoción y prevención , educación , trabajo comunitario a través de la formulación y coordinación de proyectos integrales para el adulto mayor a nivel de las entidades que tienen población mayor a su cargo ; es así como el Gerontólogo realiza un abordaje del ser humano mejorando su calidad de vida .

g) **GERONTOLOGIA:** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento del ser humano teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde Municipal podrá suscribir convenios con entidades de reconocida idoneidad para el manejo de los Centros de Vida; estando bajo la dirección y coordinación de salud y bienestar social.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde Municipal podrá establecer otros Centros de Vida ubicados estratégicamente en el periodo municipal, con el propósito de dar cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 9° de la Ley 1276 DE 2009.

ARTICULO NOVENO: Los servicios que mínimamente ofrecerá el Centro de Vida al adulto Mayor serán los siguientes:

a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

b) Orientación Psicosocial; prestada de manera preventiva a toda la población, su objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento en la tercera edad y efectos a las que ellas conducen. estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

c) Atención primeria en Salud. la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable , de acuerdo con las características de los adultos mayores , prevención de enfermedades , detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello sea necesario .se incluye la atención primaria , entre otras , de patologías relacionadas con la malnutrición , medicina general, geriatría , y odontología , apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social de Salud vigente en Colombia , en los términos que establecen las normas correspondientes.

d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ- ANTIOQUIA

h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
j) Uso de internet.
k) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1276 de 2009, los Centro de Vida se organizaran de manera que " se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores, contara como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de alimentación, salud, deportes y recreación y ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros de vida, el Ministerio de Protección Social

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la ley 1276 de 2009, los centro de vida se financiaran con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental e igualmente con los recursos provenientes de la ley 715 de 2001, destinación de propósito general y de sus recursos propios.

ARTICULO DECIMO TERCCERO: Los Centros de Vida que de manera especial se crearen se someterán a los requisitos mínimos esenciales en los términos de la ley, las normas expedidas por el Ministerio de Protección Social y este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción, publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yolombó – Antioquia a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del 2010

IVÁN DE JESÚS GRANDA MACÍAS
Presidente

ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO
Secretaria General

POST-SCRITIUM El presente Acuerdo se le efectuó dos debates en diferentes fechas, donde fue aprobado por Unanimidad.